

**RESOLUCIÓN N° 21 DE 2020**  
**(26 DE MARZO DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS  
PRESTACIONES SOCIALES, CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS**

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE  
CUNDINAMARCA- FONDECÚN**

En uso de sus atributos legales y en especial las conferidas en el numeral 18.12 del Decreto Ordenanza No. 00264 del 10 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.220.659 expedida en Duitama- Boyacá, laboró como empleado de Libre Nombramiento y Remoción, durante el período comprendido entre el 19 de julio de 2019 al 31 de enero de 2020, en el cargo de Subgerente Técnico código 084 grado 07 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que mediante comunicación del 24 de enero de 2020, el señor **JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA**, presento renuncia al empleo de Subgerente Técnico código 084 grado 07 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún.

Que mediante Resolución N° 005 del 27 de enero de 2020, expedida por la Gerencia General de Fondecún, fue aceptada la renuncia del señor **JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA**, a partir del 01 de febrero de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, el señor **JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1919 de 2002, el Señor **JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales de:

- Bonificación por Recreación, Prima de Vacaciones, Indemnización de Vacaciones, correspondientes al tiempo proporcional desde el 19 de julio de 2019, hasta el momento de su retiro.
- Prima de Navidad, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de enero de 2020.

- Bonificación por servicios prestados correspondiente al período comprendido entre el 19 de julio de 2019 y el 31 de enero de 2020.
- Prima de servicios correspondiente al período comprendido entre el 19 de julio de 2019 y el 31 de enero de 2020.
- Cesantías e intereses de cesantías correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020.

Que se tomará como base la asignación mensual al momento del retiro equivalente a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$11.814.399).

### 1) **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**

Que el Decreto No. 2418 del 11 de diciembre de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública extiende el derecho para los empleados públicos del nivel territorial a percibir la bonificación por servicios prestados, la que para el caso de la asignación salarial del doctor **JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA**, equivale al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la asignación básica.

Que el artículo 4° *Ibidem* señala en cuanto al pago proporcional de esta prestación social que “*Pago proporcional de la bonificación por servicios prestados. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.*”

Que por lo anterior corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.205.354), equivalente a 192 días, por el período comprendido entre 19 de julio de 2019 y el 31 de enero de 2020.

### 2) **PRIMA DE NAVIDAD**

Que el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 “*Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.*”

Que el Decreto Ley. 1045 de 1978 en sus artículos 32 reglamenta que “*los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.*”

Que por lo anterior corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.043.360), equivalente a 30 días, por el período comprendido entre 01 de enero de 2020 y el 31 de enero de 2020.

### **3) PRIMA DE SERVICIOS**

Que la prima de servicios regulada en el Decreto Ley 1042 de 1978, se reconoce por la efectiva prestación de los servicios para los empleados que acrediten un año de servicios por el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de junio del año siguiente.

Que la prima de servicios es el reconocimiento en dinero de 15 días de salario, que se pagará en los primeros 15 días del mes de julio de cada año, a todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, a las contralorías territoriales, a las personerías distritales y municipales y el personal administrativo del sector educación.

Que por lo anterior corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.999.545), equivalente a 6 meses, por el período comprendido entre 01 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2020.

### **4) PRIMA DE VACACIONES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, “... *la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.*”

Que por lo anterior corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.266.171), equivalente a 192 días, por el período comprendido entre el 19 de julio de 2019 al 31 de enero de 2020.

### **5) BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN**

Que el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que “*Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.*”

Que por lo anterior corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$420.068), equivalente a 1.07 días, por el período comprendido entre 19 de julio de 2019 y el 31 de enero de 2020.

## 6) INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Que en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece “*Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado*”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 “... *Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.*” (Negrilla fuera de texto)

Que por lo anterior corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.899.256), equivalente a 12 días calendario, por el período comprendido entre el 19 de julio de 2019 y el 31 de enero de 2020.

## 7) CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS

Que el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que “*Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos*”.

Que por lo anterior corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de cesantías la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.606), e intereses de las cesantías la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.506) equivalente a 30 días, por el período comprendido entre 01 de enero y el 31 de enero de 2020.

Que para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 596 del 10 de marzo de 2020.

Que el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las prestaciones sociales a las que tiene derecho el señor **JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA**, con fundamento en las siguientes normas aplicables al respecto.

Por lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar el pago a favor del señor **JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.220.659 expedida en Duitama- Boyacá, la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$15.894.866)**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Prima de vacaciones	\$ 3.266.171
Indemnización por vacaciones	\$ 4.899.256
Bonificación por recreación	\$ 420.068
Prima de navidad	\$ 1.043.360
Bonificación por servicios prestados	\$ 2.205.354
Prima de servicios	\$ 2.999.545
Cesantías	\$ 1.050.606
Intereses de las cesantías	\$ 10.506
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.894.866</b>

**PARÁGRAFO 1:** Se realizarán los descuentos y deducciones de Ley a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2:** La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los rubros que se relacionan por cada concepto en el artículo primero de la presente Resolución del Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2020 de Fondecún.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 Ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, a los veintiséis (26) días de marzo de 2020

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**  
Gerente General

Proyectó. Yeni Milena Silva – Profesional Universitario  
VºBº. Angela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera  
VºBº. Germán Medina Franco – Asesor Jurídico  
Eliana Marcela Castellanos- Profesional Jurídico

**RESOLUCIÓN N° 021 DE 2020**  
**(26 DE MARZO DE 2020)**

**Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas prestaciones sociales, cesantías e intereses de cesantías al señor JAIRO HUMBERTO VARGAS ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.220.659 expedida en Duitama- Boyacá Cundinamarca**

**NOTIFICACIÓN**

**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**NÓMINA**

Hoy \_\_\_\_\_ hora \_\_\_\_\_ se presentó \_\_\_\_\_  
identificado con la C.C \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con el fin de notificarse  
personalmente de la Resolución No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, advirtiéndose  
que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, si así lo dispone,  
manifestando que: \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_ C.C No \_\_\_\_\_